



Rama Judicial

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

LEY 600 DE 2000

Calle 16 N° 7 - 39 Piso 3 Edificio Convinda Bogotá D.C.

Correo Electrónico: notifioit@cendoj.ramajudicial.gov.co

**PRIMER REQUERIMIENTO
INCIDENTE DE DESACATO TUTELA 2020-00069**

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 18 de junio de 2020. Al Despacho de la señora Juez el presente tramite incidental informando que el día de ayer en el correo electrónico institucional se recibió comunicación de la accionante **Blanca Eunice Martínez**, a través de la cual manifestó que las accionadas Fiduprevisora y Secretaría de Educación de Cundinamarca no ha. dado cumplimiento al fallo de tutela de la referencia proferido por este Despacho el 29 de mayo de esta anualidad. Sírvasse proveer.

JINETH MARCELA VANEGAS CELIS
Oficial Mayor

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS (56) PENAL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., dieciocho (18) de junio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo el informe secretarial, lo primero es indicar que de acuerdo con la declaratoria de emergencia social -12 de marzo de 2020- hoy estado de excepción por emergencia económica, social y ecológica, según Decreto 417 del 17 de marzo de 2020 prorrogado mediante Decreto 844 del 26 de mayo de 2020, la declaratoria distrital de calamidad pública en la ciudad con el Decreto 087 del 16 de marzo de 2020, y los Acuerdos del Consejo Superior de la Judicatura PCSJA20-11517, 11518, 11519, 11521, 11526, 11527, 11528, 11529, 11532, 11546, 11549, 11556 y 11567 de 15, 16, 19, 22, 25 de marzo, 11 y 25 de abril, 7 y 22 de mayo y de 5 de junio de 2020 este Despacho se encuentra ejerciendo sus actividades en la modalidad de teletrabajo y todos los asuntos referentes a tutelas y habeas corpus se está tramitando por medio del correo electrónico institucional.

Así, revisada la actuación, se encuentra que el 29 de mayo de la anualidad este Despacho dispuso:

“...PRIMERO: TUTELAR el derecho fundamental de petición y debido proceso de **BLANCA EUNICE MARTÍNEZ**, de acuerdo a las consideraciones dadas en precedencia.

SEGUNDO: ORDENAR al **REPRESENTANTE LEGAL** de la **FIDUCIARIA- LA PREVISORA S.A.** y/o quien haga sus veces, que en un término máximo de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contado a partir de la notificación de esta providencia, si aún no lo ha hecho, decida sobre la aprobación o no de proyecto de acto administrativo que le envió por tercera vez, la **Secretaria de Educación de Cundinamarca**, el 22 de mayo de 2020.

TERCERO: Hecho lo anterior y en caso de que sea aprobado el proyecto de acto administrativo **ORDENAR** al **SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE**

CUNDINAMARCA y/o quien haga sus veces, que en un término máximo de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS, contado a partir de la aprobación, proceda a la expedición definitiva del mismo y lo notifique a BLANCA EUNICE MARTÍNEZ.

CUARTO: *En caso se que la Fiduciaria La Previsora S.A. no apruebe al proyecto de acto administrativo **ORDENAR al SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y/o quien haga sus veces, que en el término máximo de las CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** contadas a partir de recibo del expediente, corrija los yerros y envíe nuevamente a la Fiduciaria La Previsora S.A., el proyecto de acto administrativo para que siga de nuevo con el trámite en los términos previstos, en la primera orden, para que en este último intento Blanca Eunice Martínez pueda obtener una respuesta clara, congruente y de fondo a la petición que elevo el 28 de julio de 2017 y ha tenido que reiterar en varias ocasiones.”.*

El 17 de junio la accionante presentó vía correo electrónico escrito a través del cual informó que las accionadas no han dado cumplimiento total a la referida orden.

Teniendo en cuenta lo anterior, previo a iniciar el incidente de desacato y con el fin de determinar si se dio pleno cumplimiento a la orden emitida por esta agencia judicial, se dispone:

PRIMERO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUCIARIA- LA PREVISORA S.A. y/o quien haga sus veces para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre las manifestaciones de la accionante y acredite el cumplimiento del fallo.

SEGUNDO: REQUERIR al REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUCIARIA- LA PREVISORA S.A. y/o quien haga sus veces para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contado a partir de la notificación de este auto, informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciba notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto del funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

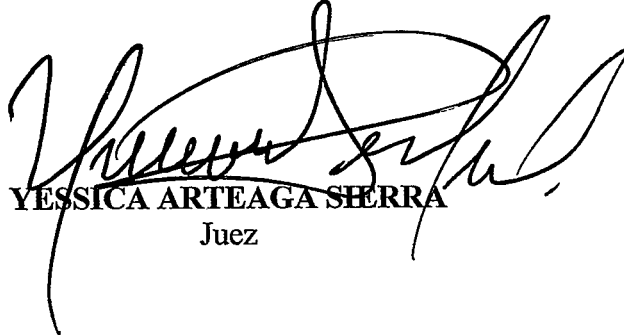
TERCERO: REQUERIR al SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y/o quien haga sus veces para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS y/o quien haga sus veces para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contado a partir de la notificación de este auto, se pronuncie sobre las manifestaciones de la accionante acredite el cumplimiento del fallo.

CUARTO: REQUERIR al SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA y/o quien haga sus veces para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS para que dentro del término de CUARENTA Y OCHO (48) HORAS contado a partir de la notificación de este auto informe sus nombres completos, número de identificación y dirección física y electrónica en donde reciba notificaciones e igualmente comunique estos mismos datos respecto del funcionario(a) encargado(a) de dar cumplimiento al fallo. Así mismo, señale los datos del jefe o superior de quien debe acatar la orden tutelar; e indique el procedimiento dentro de la entidad para las investigaciones disciplinarias y quién debe realizarlo.

QUINTO: ADVERTIR al REPRESENTANTE LEGAL de la FIDUCIARIA- LA PREVISORA S.A. y al SECRETARIO(A) DE EDUCACIÓN DE CUNDINAMARCA que el desobedecimiento de lo ordenado en el fallo de tutela y en esta providencia, acarreará la imposición de sanciones penales y disciplinarias a las que haya lugar de conformidad con lo normado en el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991.

SÉXTO: NOTIFICAR esta providencia a las partes por el medio más expedito, en estos momentos de emergencia sanitaria a través de correos electrónicos y por la página web de la Rama Judicial en el espacio habilitado para este Juzgado¹.

Comuníquese y cúmplase



YESSICA ARTEAGA SIERRA
Juez

¹ www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-56-penal-del-circuito-de-bogota-ley-600-de-2000/12